

MEMORANDO

DL-103-2022

PARA: LIC. CAROLINA CERRATO
OFICINA DE TRANSPARENCIA

DE: ABG. DAGOBERTO ASPRA CASTELLANOS
DIRECCIÓN LEGAL

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

FECHA: 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2022



En relación con su **MEMORANDO N° OIP-122-2022** de fecha 25 de agosto del año en curso, mediante el cual se le solicitó a la Dirección Legal información relacionada con los **CONTRATOS** firmados entre **HONDUTEL** y otras empresas durante el período comprendido entre el 9 de julio del 2022 y la fecha de entrega de la información solicitada, por este medio le comunico que a través de esta dependencia, durante el período señalado solamente se ha firmado el **CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS Y UNIDADES REMOTAS (URAS), REPETIDORAS, A NIVEL NACIONAL (ZONAS CENTRO-SUR, NOROCCIDENTE Y LITORAL ATLÁNTICO), PERSONAL DE LA EMPRESA Y CLIENTES QUE VISITAN LAS INSTALACIONES, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES, (HONDUTEL) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL PROFESIONALES EN SERVICIOS DE SEGURIDAD S. DE R.L. (PSS, S. DE R.L.) / CPSSV-014-2022** (26 de agosto del 2022), el cual se adjunta al presente documento y será remitido por correo electrónico en esta misma fecha.

Atentamente.
.c.c.archivo/ts

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS Y UNIDADES REMOTAS (URAS), REPETIDORAS, A NIVEL NACIONAL (ZONAS CENTRO-SUR, NOROCCIDENTE Y LITORAL ATLÁNTICO), PERSONAL DE LA EMPRESA Y CLIENTES QUE VISITAN LAS INSTALACIONES, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES, (HONDUTEL) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL PROFESIONALES EN SERVICIOS DE SEGURIDAD S. DE R.L. (PSS, S. DE R.L.)

CPSSV-014-2022

Nosotros: **CARLOS ORBIN MONTOYA**, mayor de edad, soltero, abogado, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en la resolución del punto de acta nro. 4, de la sesión extraordinaria nro. 01-2022, celebrada por la Junta Directiva de **HONDUTEL** el 07 de febrero del año 2022, siendo el R.T.N. de dicha empresa nro. 08019995285054, quien para los efectos de este contrato se identificará como "**HONDUTEL**"; con Registro Tributario Nacional nro. 08019995285054, y **FERNANDO RUBÉN FIALLOS ÁVILA**, mayor de edad, soltero, empresario, con tarjeta de identidad nro. 0801-1996-00733 y de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la sociedad mercantil **PROFESIONALES EN SERVICIOS DE SEGURIDAD S. DE R.L. (PSS, S. DE R.L.)**, con facultades amplias y suficientes para suscribir el presente contrato, tal como consta en el instrumento público número 97 de constitución de sociedad, otorgado el 28 de febrero del 2019 ante los oficios del notario Salvador Navarrete Melhgem e inscrito el 15 de marzo del 2019 en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado IP con matrícula nro. 2572947 y con el nro. 52365 del Libro de Comerciantes Sociales, siendo el Registro Tributario Nacional de la referida sociedad **08019019105509**, quien para efectos de este contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, y en conjunto **LAS PARTES**; hemos convenido

en celebrar el presente contrato para la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia para las oficinas y unidades remotas (uras), repetidoras, a nivel nacional (zonas centro-sur, noroccidente y litoral atlántico), personal de la empresa y clientes que visitan las instalaciones a nivel nacional, el cual se regirá por los términos y condiciones que se estipulan en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA (DEFINICIONES):** Las **PARTES** acuerdan que en este contrato las siguientes palabras y expresiones tendrán el significado aquí asignado, exceptuando aquellos casos en que el contrato indique otro: **1. HONDUTEL** significa **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES**; **2. CONTRATISTA** significa la empresa encargada de suministrar el servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de **HONDUTEL** en las localidades descritas y enumeradas en el pliego de condiciones del proceso de licitación privada nacional nro. **DAH-01-2022** realizado por el **HONDUTEL**, documento donde se especifican las condiciones generales de contratación para cubrir las necesidades de las localidades donde se prestará el servicio.- **CLÁUSULA SEGUNDA (DOCUMENTOS DEL CONTRATO):** **1)** Resolución del Punto de Acta número 5 de la **SESIÓN ORDINARIA 04-2022** celebrada el 27 de junio del 2022, mediante la cual la Junta Directiva de **HONDUTEL** resolvió adjudicar la Licitación Privada nro. **DAH-001-2022 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS Y UNIDADES REMOTAS (URAS), REPETIDORAS, A NIVEL NACIONAL (ZONAS CENTRO-SUR, NOROCCIDENTE Y LITORAL ATLÁNTICO) PERSONAL DE LA EMPRESA Y CLIENTES QUE VISITAN LAS INSTALACIONES A NIVEL NACIONAL DEL 15 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022”** con base en el informe de evaluación del referido proceso, de fecha 18 de mayo del 2022; **2)** Memorando **DEPR-034-2022** de fecha 18 de marzo del 2022, mediante el cual el Departamento de Presupuesto de **HONDUTEL**, confirmó la reserva presupuestaria requerida para la ejecución del presente contrato; **3)**

Memorando **DAH-198-2022** de fecha 19 de agosto del 2022, mediante el cual la Dirección de Administración le solicitó a la Dirección Legal la elaboración del presente contrato; **4)** Todos los demás documentos que conforman el expediente administrativo de la licitación que origina el presente contrato, entre los cuales se encuentra la oferta presentada por **LA CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TERCERA (JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO): Con la suscripción del presente contrato se pretende reducir costos operacionales y evitar los gastos colaterales y el pasivo laboral que representaría la contratación individual de estos servicios. Además, esta contratación generaría mayor garantía de eficiencia y disminución de riesgos, con el fin de lograr la protección del recurso humano, así como los bienes que se encuentran dentro de las diferentes oficinas y Unidades Remotas (URAS), repetidoras de las zonas centro sur, noroccidental y litoral Atlántico de **HONDUTEL**. **CLÁUSULA CUARTA**

(OBJETO): El contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones según los cuales **LA CONTRATISTA** prestará los servicios de seguridad y vigilancia para las instalaciones de **HONDUTEL** en las localidades descritas y enumeradas en el pliego de condiciones del proceso de licitación privada nro. **DAH-01-2022** impulsado por **HONDUTEL**, documento donde se especifican las condiciones generales de contratación para cubrir las necesidades de las localidades donde se prestará el servicio, mismo que forma parte integrante del presente contrato, así como la oferta técnica y económica presentada por **LA**

CONTRATISTA.- **CLÁUSULA QUINTA: (FINANCIAMIENTO)**: El financiamiento de este contrato será con fondos propios de **HONDUTEL** y la erogación económica que cause se cargará a la posición presupuestaria nro. **6002181008** “**Servicios de Vigilancia**”. **CLÁUSULA SEXTA: (FORMA, LUGAR DE PAGO Y**

MONTO DEL CONTRATO): Ambas **PARTES** acuerdan que el pago mensual deberá realizarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente de servicio, pero muy especialmente a partir de la presentación de los siguientes documentos: **a)** Factura sin errores; **b)** Constancia de solvencia a

favor de la **CONTRATISTA**, emitida por el **Servicio de Administración de Rentas (de ahora en adelante SAR)**, por lo que cualquier retraso en el pago causado por no presentar la constancia de solvencia emitida por el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)** será imputable a **LA CONTRATISTA** y ésta no podrá alegar tal circunstancia como causa de resolución del contrato ni exigir intereses, daños y perjuicios, ni cualquier otro tipo de indemnización). Asimismo, **HONDUTEL** por ciento veinticinco (125) puestos/guardias distribuidos a nivel nacional del uno (1) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del 2022, pagará a **LA CONTRATISTA** los siguientes valores:

REGIÓN	CANTIDAD DE GUARDIAS	COSTO MENSUAL EN HNL (SIN ISV)	COSTO ANUAL EN HNL (SIN ISV)	IMPUESTO SOBRE VENTA (ISV MENSUAL)	COSTO TOTAL EN HNL (MENSUAL)	COSTO TOTAL EN HNL (CON ISV)
CENTRO SUR	60 PUESTOS	L794,259.00	L4,765,554.00	L119,138.85	L913,397.85	L5,480,387.10
NOR OCCIDENTE	43 PUESTOS	L569,218.95	L3,415,313.70	L85,382.84	L654,601.79	L3,927,610.74
LITORAL ATLÁNTICO	22 PUESTOS	L291,228.30	L1,747,369.80	L43,684.25	L334,912.55	L2,009,475.30
OFERTA TOTAL	125 PUESTOS	L1,654,706.25	L9,928,237.50	L248,205.94	L1,902,912.19	L11,417,473.14

Estas cantidades incluyen el quince por ciento (15%) del impuesto sobre ventas y los pagos se realizarán en cuotas mensuales de acuerdo con la facturación emitida por **LA CONTRATISTA**, en relación con el monto total ofertado. El monto del contrato será determinado por el número de puestos/guardias establecidos, por lo que el mismo puede ser aumentado o disminuido sujetándose a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con los artículos 202, 203, 204, 205, 206 del Reglamento de la misma.- Dicha variación se efectuará a requerimiento de **HONDUTEL** en caso de cualquier movimiento de personal de seguridad que por ubicación geográfica conlleve traslado, apertura, cierre o por cualquier acción o razón futura.- **CLÁUSULA SÉPTIMA (DURACIÓN DEL CONTRATO)**: El plazo



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



EMPRESA HONDUREÑA DE
TELECOMUNICACIONES
HONDUTEL

del presente contrato será por el término de seis (6) meses, contados a partir del uno (1) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), en el entendido de que si es necesario realizar una prórroga del mismo según los procedimientos legalmente establecidos, **LA CONTRATISTA** se compromete a mantener los precios unitarios ofertados en el presente contrato.- **CLÁUSULA OCTAVA (OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA): LA CONTRATISTA** se obliga a: **a)** Cumplir con las obligaciones establecidas en el **ACUERDO NÚMERO 0771-2005** publicado el 18 de junio de 2005 en La Gaceta, por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, conocido como: **“REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y GRUPOS INTERNOS DE SEGURIDAD”**, principalmente lo establecido en los artículos 4, 33, 43 numerales 1) 2) y 3), 46, 47, 48, 49, 51, 53 y 63; **b)** Garantizar la seguridad y vigilancia que se prestará de acuerdo con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones de la licitación que originó la adjudicación del presente contrato, el cual forma parte integrante del mismo; **c)** Proporcionar a sus empleados, responsables del servicio de seguridad y vigilancia, el transporte, material, armamento autorizado acorde con la ley, equipo y uniformes para el desempeño de los **puestos/guardias contratados**, con el fin de cumplir a cabalidad con las obligaciones encomendadas; **d)** El servicio de seguridad y vigilancia se prestará durante la vigencia de este contrato en forma consecutiva e ininterrumpida, incluso los días feriados o festivos locales o nacionales; **e)** Supervisar constantemente la moral, ética y comportamiento del personal que prestará el servicio de seguridad y vigilancia; **f)** Entrenar al personal en forma permanente para cumplir con las responsabilidades y obligaciones contraídas con **HONDUTEL**; **g)** Restituir todos los objetos de cualquier naturaleza que se hayan extraviado, hurtado, dañado o robado por acciones u omisiones de sus elementos de seguridad o por terceras personas, sustituyendo o pagando el

valor que corresponda y, en definitiva, responder por la pérdida total de los bienes de **HONDUTEL** que sean objeto de custodia y responsabilidad de **LA CONTRATISTA**, sin efecto de cobertura para los bienes asegurados; **h)** Presentar a **HONDUTEL**, **cinco (5) días** antes de que se inicie el mes, la programación de las personas que van a ocupar cada puesto durante el mes siguiente; **i)** Presentar a **HONDUTEL**, **cinco (5) días** después de culminado el mes, la ejecución real y desviaciones entre los puestos programados y los efectivamente custodiados, destacando los puestos descubiertos, redobles de turno, retardos, etc.; **j)** Llevar puntual y diariamente un libro de las novedades ocurridas si existieren y presentarlo a **HONDUTEL** cuando así se requiera; **k)** **LA CONTRATISTA** deberá mantener, en cada oficina regional, los expedientes actualizados de cada una de las personas (guardias) asignadas al proyecto de vigilancia y seguridad privada de **HONDUTEL**; **l)** Presentar en el transcurso de los primeros treinta (30) días de la ejecución del contrato, para la consideración de **HONDUTEL**, un sistema de indicadores de cumplimiento del contrato; **m)** **LA CONTRATISTA** manifiesta que **TODAS** las obligaciones laborales y sociales derivadas del presente contrato son de su exclusiva responsabilidad, **por ser ésta el único patrono de los guardias que contratará para cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato, las establecidas en la Constitución de la República, en el Código del Trabajo, y demás leyes y reglamentos laborales y de previsión social**, por lo que en este acto exonera a **HONDUTEL** de cualquier responsabilidad **solidaria** derivada del incumplimiento de dichas obligaciones en su condición de contratista y/o patrono; **n)** Especificar y proporcionar los materiales e implementos de seguridad que va a utilizar el personal operativo, incluyendo los uniformes (pantalón, camisa, corbata, gorra, botas o zapatos, correas, carné de identificación, toletes, linternas, etc. según aplique); **ñ)** Cumplir con todas las condiciones y obligaciones establecidas y contenidas en el pliego de condiciones de la licitación que originó la suscripción de este contrato, la cual se llevó a

cabo acorde con los lineamientos de la Ley de Contratación del Estado.- **CLÁUSULA NOVENA (ÁREAS DE HONDUTEL RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, MONITOREO Y SUPERVISIÓN)**: La administración, control, monitoreo y supervisión del contrato funcionará según los lineamientos gerenciales de la Dirección de Administración adscrita a la Gerencia de Recursos Institucionales y estará a cargo de la Sección de Seguridad Interna, adscrita al Departamento de Servicios Generales, de **HONDUTEL**. Los responsables de la supervisión en cada una de las áreas antes señaladas deberán realizar supervisiones periódicas en los sitios que les corresponda y en los cuales **LA CONTRATISTA** presta sus servicios, para garantizar la correcta y eficaz prestación del mismo. Además, las áreas mencionadas serán responsables de emitir las actas de investigación e informes correspondientes que tengan por objeto constatar las ausencias o inasistencias de los puestos contratados, así como comprobar las faltas de cualquier tipo en las que incurra **LA CONTRATISTA**. Cuando **LA CONTRATISTA** argumente caso fortuito o fuerza mayor para justificar el incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, los responsables de la supervisión por parte de **HONDUTEL** comprobarán las causas invocadas por **LA CONTRATISTA**, emitirán los informes correspondientes y serán responsables de ejercer las acciones y todas las demás actividades que tengan por objeto el cumplimiento de una supervisión eficiente, oportuna, puntual e independiente de las supervisiones que tenga a bien realizar la administración de **HONDUTEL**, la Dirección de Administración o la Unidad de Auditoría Interna. Para la aplicación de las multas se requerirá que conste en acta el incumplimiento que da motivo a su imposición; para el levantamiento de las actas se podrá contar con la asistencia de **LA CONTRATISTA**, sin embargo, la ausencia de ésta no será motivo para obviar su levantamiento y sanción. Corresponde al órgano ejecutante calendarizar las visitas para la supervisión correspondiente, con el fin de verificar la prestación de los servicios.- **CLÁUSULA DÉCIMA**

(OBLIGACIONES DE HONDUTEL): a) **HONDUTEL** pagará a **LA CONTRATISTA** el valor del contrato de conformidad con la forma de pago descrita en la **CLÁUSULA SEXTA** del mismo, en concepto de servicios de seguridad y vigilancia; b) Proporcionar la colaboración que sea necesaria cuando un caso investigado por **HONDUTEL** tenga relación con los servicios que se prestan; c) Levantar las actas mediante las cuales se acredite el incumplimiento de las obligaciones por parte de **LA CONTRATISTA** señaladas en la **CLÁUSULA OCTAVA** del presente contrato; d) Presentar las denuncias formuladas a la Dirección Policial de Investigaciones y levantar las actas de investigación correspondientes, para acreditar el extravío, robo o hurto de los bienes de la empresa que fueren sustraídos o robados durante el tiempo de vigencia del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (CONTRATACIÓN DE PERSONAL)**: Todo el personal contratado para realizar las actividades descritas en la **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA** será por cuenta y riesgo de **LA CONTRATISTA**, quien asume todas las responsabilidades correspondientes en su condición de patrono del personal empleado para la prestación de los servicios aquí pactados. por lo que en este acto exonera a **HONDUTEL** de cualquier responsabilidad **solidaria** derivada del incumplimiento de dichas obligaciones en su condición de contratista y/o patrono.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (GARANTÍAS)**: **LA CONTRATISTA** se obliga a presentar una **garantía de ejecución** de contrato emitida por un banco reconocido y acreditado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), equivalente al **diez por ciento (10%)** del monto contractual que será válida hasta 30 días después de la fecha de expedición por **HONDUTEL** de un certificado de desempeño satisfactorio y la finalización completa de servicios por **LA CONTRATISTA**, es decir hasta el 31 de enero del 2023, de acuerdo con el proceso de licitación llevado a cabo por el **HONDUTEL**, mismo que originó la suscripción del presente contrato. La compañía que extienda esta garantía deberá estar acreditada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS),

y será la Dirección de Administración de **HONDUTEL**, quien la revisará, calificará, aprobará y una vez aceptada, se remitirá para su custodia a la Tesorería General de **HONDUTEL**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (RESPONSABILIDAD LABORAL)**: **HONDUTEL** no asumirá en ningún caso, la condición de patrono del personal empleado en los servicios que aquí se pactan, por lo que cualquier controversia laboral que se suscitare entre el personal contratado por **LA CONTRATISTA** y ésta, será responsabilidad de la misma, debiendo atender todo tipo de reclamación, demandas, querellas, incidentes, incremento de sueldos, beneficios sociales y cualquier otro aspecto que provenga de la relación obrero-patronal, entre **LA CONTRATISTA** y sus empleados o por aplicación de leyes laborales de previsión o seguridad social, sin descuidar en ningún momento los servicios contratados por **HONDUTEL**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (INTERPRETACIÓN)**: **HONDUTEL** tiene la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Dicha prerrogativa se ejercerá por medio del órgano administrativo de mayor jerarquía, sin perjuicio de los recursos legales que tuviere **LA CONTRATISTA**, según lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Contratación del Estado.- **CLÁUSULA DECIMA QUINTA (HORARIO DE TRABAJO)**: **LA CONTRATISTA** deberá prestar los servicios de seguridad y vigilancia durante el período contratado, según las condiciones establecidas y contenidas en el pliego de condiciones que originó la suscripción del contrato, en el cual se especifican las condiciones generales de contratación para cubrir las necesidades de las localidades donde se prestará el servicio sin ninguna interrupción y con la cantidad de elementos necesarios para cubrir los **puestos/guardias** contratados a partir del inicio de la vigencia del presente contrato, aun los domingos, días feriados o festivos, locales o nacionales.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (CONDICIONES TRANSITORIAS)**: En caso de que **HONDUTEL** requiera servicios adicionales de seguridad y vigilancia en determinados lugares no consignados en el contrato o en los ya descritos, o en

edificios con mayor requerimiento de personal, **LA CONTRATISTA** se compromete a proporcionar dichos servicios manteniendo los mismos precios, así como las condiciones y obligaciones establecidas en el contrato, para lo cual deberá ser notificado por escrito por **HONDUTEL**. En cuanto a la contratación, rotación y traslado del personal de vigilancia, corresponderá ordenarlo, organizarlo y exigirlo a la Dirección de Administración a través del Departamento de Servicios Generales.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR): LAS PARTES** no podrán alegar atrasos en las obligaciones del presente contrato, salvo por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. Ambas **PARTES** acuerdan que se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del Código Tributario, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica ya que es la única que los define.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (CESIÓN)**: Los derechos y obligaciones que emanen de este contrato no podrán ser cedidos, traspasados, pignorados, ni subcontratados, sin el consentimiento expreso por escrito de **HONDUTEL**. En caso de una subcontratación expresamente autorizada, **LA CONTRATISTA** seguirá siendo directamente la responsable frente a **HONDUTEL** por el cumplimiento del contrato, situación que se regulará por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (AMPLIACIONES)**: Ambas partes acuerdan que toda modificación que se pueda dar en el futuro con el propósito de ampliar la cobertura del servicio contratado para cubrir necesidades nuevas se brindará en los mismos términos y condiciones salvo que se pacten otros que resulten más favorables para **HONDUTEL**, y se hará mediante adendas u órdenes de cambio, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, debiendo notificársele a **LA CONTRATISTA** con cinco (5) días hábiles de anticipación, para que haga los arreglos correspondientes y pueda prestar el

servicio diligentemente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS)**: Las **PARTES** acuerdan que cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el art. 3-A de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (SANCIONES ECONÓMICAS)**: **HONDUTEL**, acatando lo establecido en el artículo 76 de las disposiciones generales del presupuesto del 2022, le impondrá a **LA CONTRATISTA** sanciones económicas equivalentes al 0.36% diario relación con el monto total del saldo del contrato cuando ésta incurra en el incumplimiento de las obligaciones contractuales y cuando dicho incumplimiento dé lugar a poner fin al presente contrato por el abandono total de los servicios contratados. Además, **HONDUTEL**, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, le impondrá multas a **LA CONTRATISTA** de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del contrato, para lo cual deberá observarse lo establecido en la **CLÁUSULA NOVENA “ÁREAS DE HONDUTEL RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, MONITOREO Y SUPERVISIÓN”**.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (RESOLUCIÓN DEL CONTRATO)**: La resolución del contrato podrá efectuarse por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, en sus artículos 127 y 128, así como en los artículos 253 al 265 de su reglamento, o cuando por razones propias **HONDUTEL** decida dar por terminado el mismo, debiendo notificar con treinta (30) días hábiles de anticipación a **LA CONTRATISTA**.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (CLÁUSULAS OBLIGATORIAS)**: Ambas **PARTES** acuerdan que: a) Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por **HONDUTEL** que faculden al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 0.5% del valor total del contrato (lo anterior no será aplicable en el caso de retraso en los pagos programados en que pudiera incurrir **HONDUTEL**, debido a la situación

económica por la que actualmente atraviesa), por lo que **LA CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, **LA CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculten a **HONDUTEL** para resolver el contrato sin responsabilidad, dicha empresa tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes; b) Aceptan como **CAUSA DE RESOLUCIÓN** del contrato lo instaurado en el artículo 78 de las disposiciones generales del presupuesto del 2022.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (REGULACIÓN APLICABLE A ESTE CONTRATO)**: El contrato se adjudicó con base en las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su reglamento, mediante la licitación privada nro. DAH-01-2022.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (CLÁUSULA DE INTEGRIDAD)**: Las partes, en cumplimiento de lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE ELLA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



EMPRESA HONDUREÑA DE
TELECOMUNICACIONES
HONDUTEL

ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas corruptivas:** entendiéndose éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas colusorias:** entendiéndose éstas como aquellas que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del contratista o consultor: **I.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirsele. **II.** A la

aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del contratante: **I.** La eliminación definitiva del contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **II.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.-**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (ACEPTACIÓN)**: Ambas partes declaran que es cierto lo prescrito en las cláusulas que anteceden y aceptan en su totalidad el contenido de las mismas, en fe de lo cual firman, por duplicado, para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).



CARLOS ORBIN MONTOYA
HONDUTEL



FERNANDO RUBÉN FIALLOS AVILA
LA CONTRATISTA

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS Y UNIDADES REMOTAS (URAS), REPETIDORAS, A NIVEL NACIONAL (ZONAS CENTRO-SUR, NOROCCIDENTE Y LITORAL ATLÁNTICO), PERSONAL DE LA EMPRESA Y CLIENTES QUE VISITAN LAS INSTALACIONES, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES, (HONDUTEL) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL PROFESIONALES EN SERVICIOS DE SEGURIDAD S. DE R.L. (PSS, S. DE R.L.) / CPSSV-014-2022

ANEXO I
MULTAS INTERNAS APLICABLES

INCUMPLIMIENTO	DEDUCCIÓN POR INCUMPLIMIENTO
Requisitos de Personal:	
No portar carné de identificación	L.250.00 por guardia cada vez que ocurra el evento constatado mediante acta.
No portar uniforme de reglamento	L.600.00 por guardia cada vez que ocurra el evento constatado mediante acta.
Armas y Equipo:	
Arma de reglamento en mal estado	L.1, 000.00 por arma cada vez que ocurra el evento constatado mediante acta.
Falta de arma de reglamento	L.1, 500.00 por arma cada vez que ocurra el evento constatado mediante acta.
Falta de municiones	L.800.00 por guardia cada vez que ocurra el evento constatado mediante acta.
Inasistencias:	
Cuando el guardia falte a su puesto de trabajo o abandone el mismo	L.2,000.00 por día faltado, constatado mediante acta
Otras Faltas:	
Guardia dormido	L.800.00 por guardia cada vez que ocurra el evento constatado mediante acta.
Guardia en estado de ebriedad	L.2, 500.00 por guardia cada vez que ocurra el evento constatado mediante acta, separándolo definitivamente del servicio.

La deducción por el incumplimiento se hará del pago mensual del contrato suscrito entre **HONDUTEL** y **LA CONTRATISTA**, deducción que se realizará al momento de emitir el cheque mensual correspondiente.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintidos (2022).




CARLOS ORBIN MONTOYA
HONDUTEL




FERNANDO RUBÉN FIALLOS AVILA
LA CONTRATISTA

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS Y UNIDADES REMOTAS (URAS), REPETIDORAS, A NIVEL NACIONAL (ZONAS CENTRO-SUR, NOROCCIDENTE Y LITORAL ATLÁNTICO), PERSONAL DE LA EMPRESA Y CLIENTES QUE VISITAN LAS INSTALACIONES, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES, (HONDUTEL) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL PROFESIONALES EN SERVICIOS DE SEGURIDAD S. DE R.L. (PSS, S. DE R.L.) / CPSSV-014-2022

En fecha 29 de agosto del 2022 Recibo Contrato
numero CPSSV-014-2022 para su respectiva custodia

